



Resolución Jefatural N°00093-2011-INIA

14 MAR. 2011

Lima,

VISTO:

El recurso de apelación presentado por el Sr. Juan Constantino Chacaliza Hernández, y ;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 00017-2011-INIA de fecha 13 de enero de 2011, se dispuso, a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2011, el destaque del Ing. Juan Constantino Chacaliza Hernández, Especialista en Agua, Suelos y Agroecología, Nivel P-5 Plaza N° 130, de la UO EEA Donoso- Huaral, a la Unidad Operativa, Estación Experimental Agraria Illpa – Puno, continuando sus pagos remunerativos y beneficios que viene percibiendo a la fecha, asumidos por la EEA Donoso-Huaral;

Que, mediante documento del 28 de enero de 2011 se recepcionó en Mesa de Partes Única del INIA, la interposición del recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución precitada;

Que, con Resolución Jefatural N°00048-2011-INIA, de fecha 04 de febrero de 2011, se admitió a trámite el recurso administrativo de apelación que contiene los requisitos formales detallados en el artículo 211º y ha sido interpuesto dentro del término señalado en el artículo 207º numeral 207.2 de la Ley N° 27444;

Que, el señor Ing. Juan Constantino Chacaliza Hernández, sustenta su Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 00017-2011-INIA, señalando que el destaque dispuesto, no implica un desplazamiento temporal sino más bien una rotación permanente, sin una debida justificación por parte de la Entidad; que vulnera su derecho al trabajo y bienestar como persona, ya que, se expone a peligro su salud debido a que padece de diabetes emotiva; así como la supuesta vulneración de normas constitucionales;

Que, al respecto resulta preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen **actos de administración interna** de las entidades, aquellos que se encuentran destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios, **los cuales son regulados por cada**

entidad, y que están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, en este sentido, la decisión tomada por la Jefatura del INIA al dictar la Resolución N° 00017-2011-INIA, tiene la naturaleza de **acto de administración interna**, pues ha sido expedida con la finalidad de coadyuvar al mejor funcionamiento de la UO EEA Illpa - Puno, con la experiencia del Ing. Juan Constantino Chacaliza Hernández, por un periodo determinado, manteniendo su plaza presupuestal en la EEA Donoso Huaral y en la forma legalmente prevista en el Reglamento Interno de Trabajo;

Que, cabe indicar que el Art. 124º del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Jefatural N° 140-97-INIA, modificado mediante Resolución Jefatural N° 146-2002-INIA señala que: " Los desplazamientos de personal en sus diferentes niveles se efectuarán según las necesidades de la Institución y a las calificaciones que reúnan los trabajadores,...", asimismo, conforme al literal h) del Artículo 125º del mismo Reglamento, se considera dentro del desplazamiento la figura del Destaque, que es :"desplazamiento temporal de un trabajador para desempeñar funciones asignadas por la Institución". Consecuentemente, todas las disposiciones que la Administración de la Entidad tome en el contexto de este Instrumento normativo constituyen **actos de administración interna**, que no requieren de aprobación y opinión favorable para su validez;

Que, Asimismo, es preciso enfatizar que la facultad de la contradicción señalada por la Ley N° 27444, se **aplica única y exclusivamente** sobre los actos administrativos **y no sobre los actos de administración interna** tal como se colige del texto del Art. 206º de la misma Ley "... frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.....", por consiguiente, el acto de administración contenido en la Resolución Jefatural N° 00017-2011-INIA deviene en inimpugnable al constituir un acto de administración interna del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, por lo cual no procede tampoco pronunciarse sobre fondo del asunto, ni por el argumento de su pretendida nulidad;



Resolución Jefatural N°00093-2011-INIA

14 MAR. 2011
Lima,

Que, por disposición del artículo 216º de la Ley N° 27444, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y al amparo de la Ley N° 27444; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Apelación interpuesto por don Juan Constantino Chacalizaza Hernández, Especialista en Agua, Suelos y Agroecología, Nivel P-5, Plaza N° 130, contra la Resolución Jefatural N° 00017-2011-INIA, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo 2º.- Precisar que conforme, lo prescribe el artículo 216º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 216.1, la interposición de cualquier recurso, no suspende la ejecución del acto impugnado, debiendo continuar su trámite según el procedimiento establecido.

Artículo 3º.- Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

Regístrate y comuníquese



ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIANA

JEFE

Instituto Nacional de Innovación Agraria